



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mahamud sobre la aprobación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Mahamud, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE MAHAMUD

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Ayuntamientos por los artículos 106 y 107 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Mahamud de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas por 25 o 50 años.
- Licencias por obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

###### Artículo 3.º – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

###### Artículo 4.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Tendrán la consideración de responsables solidarios o subsidiarios los establecidos así, con carácter general, por la Ley 58/2003 General Tributaria en sus artículos 41 a 43.



Artículo 5.º – *Derechos de ocupación.*

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de cincuenta años o por un periodo de veinticinco años.

2. – Los adquirentes de ocupaciones temporales de veinticinco años podrán solicitar su transformación en concesiones por periodos de cincuenta años máximo. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Artículo 6.º – *Cuotas tributarias.*

a) Concesiones:

A 25 años.

Sepultura sobre tierra: 120,20 euros.

A 50 años.

Sepultura sobre tierra: 180,30 euros.

Sepultura prefabricada (dos alturas): 1.230,00 euros.

b) Solicitud de licencia de obra para colocación de mobiliario funerario, 18 euros.

c) Licencia para exhumación de restos y, en su caso, posible inhumación en sepultura sobre el que se adquirió el derecho, 12 euros por restos afectados.

Artículo 7.º – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Los que por causas excepcionales deban ser costeadas por el Ayuntamiento.

2. – Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

– A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50% del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

Artículo 8.º – *Gestión.*

1. – El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre nichos o sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.



2. – Se considerará título suficiente para justificar la concesión u ocupación de los nichos y sepulturas, la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- 1.º – Dictado Resolución por la Alcaldía.
- 2.º – Notificado la misma a su titular.
- 3.º – Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. – Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho o sepultura que le ha sido concedido.

4. – La ocupación de los nichos o sepulturas se otorgarán según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos.

5. – Si el Ayuntamiento, por obras en el cementerio tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

*Artículo 9.º – Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrán lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.3 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones tributarias.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

\* \* \*



Solicitud concesión temporal de sepultura o licencia en el cementerio municipal de Mahamud.

D/D.<sup>a</sup> ....., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle ..... n.º ..... piso ..... de ....., provincia de .....

Solicita (marcar lo que proceda):

- Concesión temporal por 25 años sobre tierra (120,20 euros).
- Concesión temporal por 50 años sobre tierra (180,30 euros).
- Concesión temporal por 25 años sobre sepultura prefabricada (dos alturas) (1.230,00 euros).

Será ocupada por:

Nombre y apellidos: .....

NIF: .....

Lugar defunción: .....

Fecha defunción: .....

Licencia de obra para colocación de mobiliario funerario (18,00 euros), en la sepultura.

Licencia para exhumación/inhumación de los restos (12,00 euros) de .....

Y se obliga

A cumplir lo establecido en el Reglamento Municipal regulador del Cementerio de Mahamud y en la ordenanza fiscal que regula la tasa por utilización del mismo.

En Mahamud, a ..... de ..... de 20 ....

(Firma)

Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Mahamud.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mahamud, a 21 de junio de 2011.

El Alcalde,  
Marcos Barriuso Urbaneja